



PROCESO MONITORIO
2021-00092

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda presentada por GARCILLANTAS S.A. NIT:890.205.145-1 a través de su representante legal y mediante apoderado judicial en contra de VIRGILIO BUENO CARRILLO CC No.91.236.707 se hace necesario inadmitirla para que:

1. De acuerdo al artículo 82 No. 11 del C.G.P., APORTE caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones conforme lo expone el artículo 590 No. 2, habida cuenta que la acción incoada es de naturaleza declarativa, por lo tanto, si no presenta la solicitud de medidas cautelares en debida forma, debe agotar la conciliación como requisito de procedibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 621 del C.G.P. Se estima que, con ocasión de la ausencia de la caución, es imposible decretar las cautelas solicitadas.
2. Aclare el criterio por el cual selecciona la competencia territorial, esto es, por cuanto el lugar del domicilio del demandante no es criterio principal; a la luz de los numerales 1 y 3 del artículo 28 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DECLARATIVA ESPECIAL MONITORIA promovida por GARCILLANTAS S.A. a través de su representante legal y mediante apoderado judicial en contra de VIRGILIO BUENO CARRILLO de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga
j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 37 QUE SE
FIJO EL DIA: 08 DE MARZO DE 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58aaa3a2ccbe7f1aadbbdf3f3ff9cafa24547a8a92ef96f22c34abd8aacf5a2c**

Documento generado en 05/03/2021 04:04:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>